

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 11 enero 2024	NUMERO DE PAGINA 1 de 3	NUMERO DOC 620.020
	TITULO EXTRACCIONES DE SANGRE NO CONSENTIDAS		

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente:	14 junio de 1991 DOC 620.002	Revisado:	13 de junio de 2011
Revisada:	3 octubre de 2002 DOC 620.020	Revisado:	9 de septiembre de 2013
Revisado:	25 de febrero de 2004	Revisado:	8 de junio de 2015
Revisado:	15 de junio de 2007	Revisado:	20 de junio de 2021
Revisada:	24 de septiembre de 2008	Revisado:	3 de junio de 2022
Revisado:	16 de julio de 2009	Revisado:	11 de enero de 2024

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

I.A.3. - Se ha eliminado el lenguaje innecesario.
 II.A. y II.B.2. - Se ha añadido lenguaje aclaratorio.

APROBADO:

Firma archivada

MARYANN CURL, MD, MS
 Director Médico

7 de diciembre de 2023
 Fecha firmada

Firma archivada

DAVID FLYNN, MPA
 Secretario Adjunto de Servicios de Salud

10 de diciembre de 2023
 Fecha firmada

Firma archivada

CHERYL STRANGE, Secretaria
 Departamento de Correcciones

12 de diciembre de 2023
 Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 11 enero 2024	NUMERO DE PAGINA 2 de 3	NUMERO DOC 620.020
	TITULO EXTRACCIONES DE SANGRE NO CONSENTIDAS		

REFERENCIAS:

DOC 100.100 se incorpora a esta política; [RCW 43.43.754](#); [RCW 70.24](#); DOC 420.250 Uso de Restricciones (RESTRINGIDA); DOC 420.255 Silla de Restricción de Emergencia y Cama de Restricción Múltiple (RESTRINGIDA); DOC 610.010 Consentimiento del Paciente para la atención de Salud; DOC 630.540 Administración Involuntaria de Antipsicóticos; DOC 890.600 Protección de Patógenos Transmitidos por la Sangre y Respuesta a la Exposición

POLÍTICA:

- I. El Departamento llevará a cabo extracciones de sangre de acuerdo con la RCW 70.24 para las pruebas del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y RCW 43.43.754 para la identificación del ácido desoxirribonucleico (ADN), y en cumplimiento de una orden judicial.

DIRECTIVA:

- I. Extracciones de sangre
 - A. Se puede extraer sangre:
 1. En respuesta a una orden judicial.
 2. Para pruebas de ADN involuntarias.
 3. Para la realización de pruebas de VIH, cuando la ley lo autorice.
 4. Para pruebas involuntarias del individuo fuente según DOC 890.600 Protección contra los patógenos transmitidos por la sangre y respuesta a la exposición.
 5. Para supervisar los niveles de medicación terapéutica y los efectos secundarios según la política DOC 630.540 Administración involuntaria de antipsicóticos.
 6. Cuando un profesional médico determina que puede ser necesario un tratamiento involuntario, incluyendo las extracciones de sangre, de acuerdo con la política DOC 610.010 Consentimiento del paciente para la atención de salud.
 - B. Estas extracciones pueden ser realizadas por cualquier empleado/personal contratado que sea un proveedor licenciado, sólo después de que se haya determinado que dicha acción puede realizarse con una seguridad razonable para los empleados/personal contratado y el individuo encarcelado, especialmente cuando el individuo no coopera.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 11 enero 2024	NUMERO DE PAGINA 3 de 3	NUMERO DOC 620.020
	TITULO EXTRACCIONES DE SANGRE NO CONSENTIDAS		

1. Los proveedores con licencia y privilegios que no son empleados del Departamento/personal contratado solamente llevarán a cabo una extracción de sangre no consensuada si se les informa que el individuo no ha proporcionado consentimiento y que existe una orden judicial.

II. Consentimiento

- A. Los empleados/personal contratado informarán al individuo de la autoridad bajo la cual se le extraerá sangre y lo documentarán de acuerdo con la política DOC 610.010 Consentimiento del Paciente para la atención de Salud.
- B. Si el individuo se niega:
 1. En las instalaciones del Nivel 3 o superiores, se informará al Superintendente y al Oficial Médico Jefe/designado.
 - a. El Superintendente verificará que el individuo ha sido informado de las consecuencias por no cumplir y, de ser así, puede autorizar el uso de sujeciones según la política DOC 420.250 Uso de sujeciones (RESTRINGIDO) y/o la política DOC 420.255 Silla de sujeción de emergencia y cama de sujeción múltiple (RESTRINGIDO), para realizar la extracción de sangre de forma segura.
 - b. El director médico/persona designada autorizará el procedimiento y el método de prueba.
 2. En las instalaciones de Nivel 2, si el proveedor de salud no puede realizar la extracción de sangre, el individuo será transportado a una instalación de Nivel 3 o superior o a un hospital comunitario local para que se le pueda extraer la sangre.
 3. Los individuos en un Centro de Reingreso serán transportados a una instalación de Nivel 3 o superior para que se les pueda extraer sangre.

DEFINICIONES:

Las palabras y los términos en esta política pueden estar definidos en la sección del glosario del Manual de políticas.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DEL DOC:

Ninguno